

Por el cual **se adiciona un párrafo al artículo 29 del Acuerdo 097 de 2006**, reglamento estudiantil para los estudiantes a distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en la Ley 30 de 1992, en el literal j) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria, otorgándoles a las universidades atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la Ley les señale.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regimenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en su autonomía, puede modificar y ajustar su normatividad en pro del beneficio de la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo 097 de 2006, se adopta EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL para los ESTUDIANTES A DISTANCIA de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, estableciendo en el Artículo 29 que “Ningún estudiante podrá matricularse simultáneamente en más de un programa académico de Estudios a Distancia de la Universidad.”

Que, en la actualidad, el tránsito de estudiantes de un programa por ciclos propedéuticos hacia el siguiente ciclo, genera que el estudiante tenga que esperar uno o más semestres para poder continuar, debido a la imposibilidad de matricularse en dos programas en la misma modalidad que tiene establecido el Reglamento Estudiantil aprobado mediante Acuerdo 097 de 2006, razón por la cual es necesario adicionar un párrafo al mencionado artículo con el fin de establecer la mencionada excepción.

Que mediante oficio FESAD-CF-207 de 2022, el Consejo de Facultad de Estudios a Distancia informó que, en sesión 10 del 25, 26 y 27 de mayo de 2022, determinó recomendar al Consejo Académico el Proyecto de Acuerdo: Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 29 del Acuerdo 097 de 2006 - Reglamento Estudiantil de programas de pregrado a Distancia.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria 10 del 7 de junio de 2022, analizó el proyecto de Acuerdo: Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 29 del Acuerdo 097 de 2006 y determinó recomendarlo al Consejo Superior.

Que mediante Oficio DJ-22-0535 del 23 de junio de 2022, la Dirección Jurídica, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-1041 del 28 de junio de 2022, la Dirección de Planeación emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante concepto VAFI-607 del 7 de julio de 2022, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, certificó que el Proyecto de Acuerdo: "Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 29 del Acuerdo 097 de 2006", cumple con todos los requisitos para su incorporación al presupuesto General de la Universidad, por lo tanto, es viable financieramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

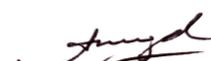
ARTÍCULO 1.- Adicionar un Parágrafo al Artículo 29 del Acuerdo 097 de 2006, el cual quedará, así:

"PARÁGRAFO: se exceptúa de este artículo al estudiante de programas por ciclos propedéuticos en modalidad a distancia o virtual que haya terminado académicamente un ciclo, para que pueda continuar al siguiente ciclo."

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022.



ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Ing. Ariel Adolfo Rodríguez Hernández.